MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 253

SANTA FE, 21 AGO 2024

VISTO:

El Expediente N° FG-000545/2024 del Ministerio Público de la Acusación, donde obran antecedentes de la Resolución Nro. 210, de fecha 26 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Resolución se aprueba la Licitación Acelerada N.° 02/2024 y se adjudica la contratación del servicio de consumo de almacenamiento masivo bajo demanda y pago por uso para los sistemas centrales del Ministerio Público de la Acusación a la firma PERCOM S.A., CUIT N.° 33-63263592-9;

Que, mediante correo electrónico del día 30 de julio de 2024, la firma manifiesta que la cláusula novena del contrato aprobado por la resolución mencionada se contrapone con la propuesta presentada en la licitación, exponiendo que *"en sí el alma del contrato es que se fabrica un equipo a medida del MPA y se pone a disposición del mismo no cobrándose su valor íntegro sino solo lo que utilizan, logrando así una mejora de costos y correspondiente optimización del presupuesto. Como el equipo se fabrica a medida, HPE traslada estos puntos sobre la rescisión del contrato; ya que si la misma es sin causa si implica un cargo por rescisión que se calcula sobre el valor mensual por el tiempo restante de contrato."*;

Que, en su oferta hacen referencia a la rescisión con causa y sin causa, determinando lo siguiente: *"Terminación por motivos de conveniencia por parte del comprador, terminación por parte del vendedor por incumplimiento no subsanado del Comprador o insolvencia. En caso de rescisión de todos o parte de los servicios antes del vencimiento de un período de compromiso por cualquier motivo que no sea el incumplimiento sustancial no subsanado o la insolvencia de HPE, incluido el ejercicio de cualquier derecho de rescisión por conveniencia dentro de un período de compromiso, el comprador deberá pagar tarifas de rescisión anticipada equivalentes a la tarifa de suscripción de lo servicios afectados multiplicada por el período de compromiso restante calculadas de la siguiente manera: para el período inicial de arranque: *Para cada sistema afectado durante el período inicial de arranque: La capacidad instalada en el momento de la terminación x el precio de la Unidad de medida correspondiente a cada nivel de facturación del sistema por mes x el número de meses restantes del período de vigencia del sistema afectado. *Para cada sistema afectado después del período inicial de arranque: el compromiso en el momento de la terminación x el precio de la unidad de medida correspondiente a cada nivel de facturación del sistema por mes x el número de meses*

*restantes del período de vigencia del sistema afectado. *Para el software o los servicios opcionales: cualquier tarifa de terminación anticipada.";*

Que, en el correo también manifiesta la *"Terminación por parte del comprador por incumplimiento sustancial no subsanado o insolvencia de HPE. En caso de terminación por parte del comprador por un incumplimiento sustancial de HPE no subsanado o por un evento de insolvencia de HPE, el comprador quedará exonerado de las tarifas por terminación anticipada y de la tarifa de devolución.";*

Que, se le dió intervención al Director de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica, quién informa que el requerimiento resulta razonable teniendo en cuenta el punto que resalta la empresa que solo intenta preservar la inversión de su parte, es una cláusula que protege a la empresa de una salida injustificada del contrato por parte del MPA; también deja constancia en dicho informe que técnicamente se ha agotado el espacio que tenía el storage central del MPA y han tenido que comenzar con el borrado selectivo de datos a fin de poder seguir funcionando por lo que resulta crítico contar con el producto que se licitó en el pliego en cuestión;

Que, se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación;

Que, por lo expuesto se considera procedente la rectificación de la cláusula novena del contrato anexo de la Resolución General N.° 210/24.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rectifíquese la cláusula NOVENA del contrato de servicio de consumo de almacenamiento masivo bajo demanda y pago por uso para los sistemas centrales del Ministerio Público de la Acusación, parte integrante del Anexo de la Resolución N° 210, de fecha 26 de julio de 2024, celebrado entre la firma Percom S.A., CUIT N° 33-63263592-9, y este Ministerio, la que quedará redactada según el modelo de contrato que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARÍA CECILIA VEGA MASOTTA
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN N.° 253

ANEXO

------En la ciudad de Santa Fe, a los días del mes de de 2024 entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el CPN Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en su carácter de Administrador General, con domicilio en 1° de Mayo 2417, de la ciudad de Santa Fe, en adelante el MINISTERIO, por una parte y Percom S.A., CUIT N° 33-63263592-9, con domicilio en calle 9 de Julio 2018 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por, DNI N°..... , en su carácter de, en adelante LA EMPRESA, por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de servicios de consumo de almacenamiento masivo bajo demanda y pago por uso para los sistemas centrales del Ministerio Público de la Acusación: ----------

PRIMERA: "LA EMPRESA" se compromete a prestar el servicio de consumo de almacenamiento masivo bajo demanda y pago por uso para los sistemas centrales del Ministerio Público de la Acusación, mediante el producto Hewlett Packard Enterprise (HPE) GreenLake for Block Storage MP Base Configuration bajo modalidad Greenlake. ------

SEGUNDA: "LA EMPRESA" prestará el servicio conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Acelerada N° 02/2024 y los términos de su oferta económica, con las condiciones y modalidades allí contempladas. ----------

TERCERA: "LA EMPRESA" se compromete a instalar el producto ofrecido en el datacenter que establezca el Ministerio Público de la Acusación ubicado en la ciudad de Santa Fe de acuerdo a lo que especifique la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica. ----------

CUARTA: El plazo de contratación se establece por el período de sesenta (60) meses, contados a partir del inicio de la efectiva prestación del servicio, con opción de prórroga, previo acuerdo de partes, por un período de 24 (veinticuatro) meses. ----------

QUINTA: LA EMPRESA percibirá, por mes vencido dentro de los veinte (20) días de la fecha de presentación de la factura o certificación del servicio, lo que sea posterior, como retribución total mensual DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (u$s 7.620,80), equivalente a una capacidad reservada de 80.326 GB, y un valor adicional por cada GB excedente de dicha capacidad según el siguiente detalle:

BANDA	CAPACIDAD (GB)	PRECIO POR UNIDAD
1	0 - 183.182 GB	u$s 0,0949
2	183.183 – 270.938 GB	u$s 0,0923

C.P.N. GUILLERMO MANUEL RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

3	270.939 – 358.694 GB	u$s 0,0845
4	358.695 +	u$s 0,0770

SEXTA: "LA EMPRESA" se compromete al finalizar el contrato a retirar los equipos sin cargos adicionales. En el caso del cese de servicios antes del plazo pactado, no retirará los equipos por un plazo de 180 días corridos desde la fecha de la respectiva notificación. --------

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" en todo momento podrá acceder a la adquisición completa del equipo instalado dando por finalizado el servicio, estableciéndose el valor del equipo a ese momento. ----------

OCTAVA: El presente contrato no podrá ser transferido ni cedido total o parcialmente por "LA EMPRESA" sin el consentimiento previo por escrito de "EL MINISTERIO".----------

NOVENA: El contrato podrá finalizarse anticipadamente:

- Por motivos de conveniencia por parte de "EL MINISTERIO", o por parte de "LA EMPRESA" por incumplimiento no subsanado de "EL MINISTERIO" o insolvencia. En caso de rescisión de todos o parte de los servicios antes del vencimiento de un período de compromiso por cualquier motivo que no sea el incumplimiento sustancial no subsanado o la insolvencia de HPE, incluido el ejercicio de cualquier derecho de rescisión por conveniencia dentro de un período de compromiso, "EL MINISTERIO" deberá pagar tarifas de rescisión anticipada equivalentes a la tarifa de suscripción de lo servicios afectados multiplicada por el período de compromiso restante calculadas de la siguiente manera: *Para cada sistema afectado durante el período inicial de arranque: La capacidad instalada en el momento de la terminación x el precio de la Unidad de medida correspondiente a cada nivel de facturación del sistema por mes x el número de meses restantes del período de vigencia del sistema afectado. *Para cada sistema afectado después del período inicial de arranque: el compromiso en el momento de la terminación x el precio de la unidad de medida correspondiente a cada nivel de facturación del sistema por mes x el número de meses restantes del período de vigencia del sistema afectado. *Para el software o los servicios opcionales: cualquier tarifa de terminación anticipada.

- Por parte de "EL MINISTERIO" por incumplimiento sustancial no subsanado o insolvencia de HPE. En caso de terminación por parte de "EL MINISTERIO" por un incumplimiento sustancial de HPE no subsanado o por un evento de insolvencia de la misma, "EL MINISTERIO" quedará exonerado de las tarifas por terminación anticipada y de la tarifa de devolución. Realizándose la rescisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la ley 12.510 y su decreto reglamentario.

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General

DÉCIMA: A todos los efectos legales las partes se someten a los Tribunales competentes en la materia de la ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles. ----------

DÉCIMO PRIMERA: LA EMPRESA se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando EL MINISTERIO que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50 %) restante, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de 2024. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación